



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca), nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: MARÍA YANETH CARDONA MUÑOZ
PRESUNTO DESAPARECIDO: JAIRO CARDONA MUÑOZ
RAD. 196983184 – 2021 – 00128 – 00

ASUNTO POR TRATAR

La señora MARIA YANETH CARDONA MUÑOZ, por medio de apoderada judicial presentó demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO del señor JAIRO CARDONA MUÑOZ, la que fue inadmitida en auto del 15 de septiembre de 2.021.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO: Corresponde entrar a dilucidar si la demanda fue subsanada en debida forma y oportunamente para ser admitida o si por el contrario amerita ser rechazada.

TESIS: Revisado el memorial y anexo allegado por la accionante se tiene que, la demanda fue subsanada y se debe entrar a admitirla para darle el trámite legal que corresponde.

A la demanda se le imprimirá el trámite de Jurisdicción Voluntaria, del art. 577 del CGP, siguiendo las reglas del art. 584 ibidem; se notificará al Ministerio Público; se debe cumplir con lo ordenado en el art. 97 del Código Civil.

Conforme al Decreto 806 de 2020, art. 10, el emplazamiento se surte únicamente con subirlo a la plataforma del registro de personas emplazadas, sin embargo, consideramos que esta norma tiene una vigencia limitada de dos años y este asunto debe contar con mínimo tres publicaciones como lo dispone el art. 97 del C.C., además que el objeto del proceso se relaciona de forma inescindible con el estado civil de una persona, por ende, en términos de prelación de normas se le da prevalencia a la sustantiva del Código Civil, y en este orden se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

ordenará el emplazamiento como lo prevé la norma sustantiva anotada, sin dejar de lado lo previsto en el art. 108 CGP.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, del señor JAIRO CARDONA MUÑOZ presentada por la señora MARIA YANETH CARDONA MUÑOZ, con base en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA del artículo 577 del CGP y siguientes y de las normas concordantes.

TERCERO: DESIGNAR como curador provisorio del presunto desaparecido a la parte demandante - Señora MARIA YANETH CARDONA MUÑOZ, quien debe tomar posesión ante el despacho tres días después de ejecutoriado este auto, para que en adelante asuma la administración de los bienes de aquél.

CUARTO: CITAR al presunto desaparecido JAIRO CARDONA MUÑOZ, por medio de edictos a cargo de la parte interesada que deben publicarse ¹debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos (2) citaciones, a saber: i) en el diario el tiempo de amplia circulación de la República, ii) también en el periódico que emite Proclama del Cauca, de amplia circulación en el último domicilio conocido del presunto desaparecido y iii) en la radiodifusora con sintonía en este lugar "Santander Estéreo", asimismo debe subirse al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: Si recibe este despacho noticias sobre el paradero del señor JAIRO CARDONA MUÑOZ, PROCEDA a realizar las averiguaciones necesarias para esclarecer el hecho, empleando los medios de información que considere idóneos.

SEXTO: Si surtidas las citaciones emplazatorias a cargo de la parte demandante y en debida forma no comparece el señor JAIRO CARDONA MUÑOZ, se le designará CURADOR AD LITEM.

¹ No 2º del art. 97 C.C.



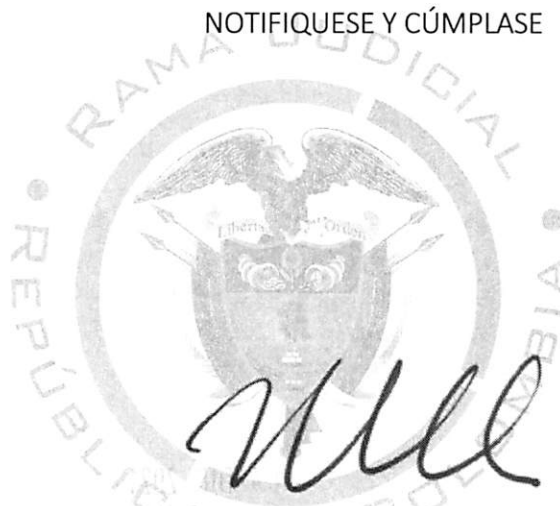
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

SEPTIMO: ENTERAR al Ministerio Público en conocimiento de este proceso para lo de su cargo.

OCTAVO: NOTIFICAR por estado este auto insertándolo en el mismo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

*Consejo Superior
de la Judicatura*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 139 .- Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

14 DIC. 2021

P/ 
VIVIAN INES GUZMAN BUITRAGO
Secretaria Ad Hoc